



Te desea un feliz y
prospero año

2021

Revista 45 Año 2
Vigencia del 31 al 1 de Enero de 2021

Membresía Anual \$1,500



CORPORATIVO

IMPUESTO

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

**Modificaciones del
sistema de pensiones**

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS
DEL TELETRABAJO**

La queja ante la prodecom

Análisis del paquete económico 2021 (parte 1)



Foto Puebla Mexico. D.A. www.pinterest.com

Revista Digital de Publicación Quincenal

 /Revista MUNDO CP CORPORATIVO PROFESIONAL



 www.mundocp.com

Ventajas y desventajas del teletrabajo

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas



Es un gusto saludarte de nuevo, querido lector. Estamos en cuenta regresiva, a unas horas de estrenar año y de despedir a este 2020, año del que los libros de historia tendrán mucho de qué hablar y explicar a las futuras generaciones en todos los ámbitos del quehacer humano, año que será nutrido en cuanto a datos históricos y el cual paradójicamente, será para la humanidad, uno que quisiéramos borrar del recuerdo de todos; pero, en fin, aquí estamos y aquí seguimos para bien o para mal, trabajando en darte los mejores consejos para que el próximo 2021 sea mejor que el año por fenecer.

Hoy toca platicarte sobre un tema que terminó de cocinarse en el Congreso y del cual ya se habla en varios pasillos de las cámaras empresariales y de los sindicatos obreros, me refiero a la nueva regulación del llamado “teletrabajo”, conocido en el ámbito laboral de

nuestro hermoso México con el anglicismo “home office”, el cual como es sabido, ante las visiones encontradas del patrón vs. trabajador, antagónicas por naturaleza, no es extraño ver como extreman sus posiciones, ya que mientras algunos patrones quieren ahorros a como dé lugar, y cargan toda la transición del llamado “home office” o teletrabajo a sus empleados, hay trabajadores que argumentando que no cuentan con servicio de Internet y que sus consumos de energía eléctrica son mínimos, en cuanto se van a trabajar a casa contratan servicios Premium de Internet para poder ver sus series favoritas, y en épocas de calor o de frío pretenden cargar en los costos del “home office” la factura total del aire acondicionado o de la calefacción, pero sabemos que en las relaciones laborales, ni todos los patrones son demonios, ni todos los trabajadores son mansos corderos.

En días pasados, para ser preciso el martes 8 de diciembre del año que corre, se publicó en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados, el Dictamen por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la iniciativa, a través de la cual se propone reformar el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo, el cual establece por primera vez en nuestro país, una regulación específica enfocada a esta modalidad de trabajo, la cual, como sabemos todos, ha tenido un auge a raíz de la pandemia y la cual ha sido impulsada como política pública desde el gobierno federal y replicada por los gobiernos estatales y municipales.

Hace algunos meses, recién decretada la emergencia sanitaria en esta misma columna, expuse la necesidad de contar con una regulación ex profeso para la materia, ya que por necesidad más que por convencimiento en el modelo, muchas empresas habían migrado sus sistemas y procesos principalmente administrativos, al "trabajo en casa", pero que nuestra legislación laboral carecía de normas jurídicas específicas que dotaran de seguridad jurídica a las partes, principalmente al trabajador, que en honor a la verdad, es la parte de la ecuación que en esta pandemia ha tenido que aceptar condiciones laborales bastante adversas, con tal de mantener su trabajo, y no porque el empresario no esté sacrificando su patrimonio, pues claro que lo está haciendo, pero este último tiene a final de cuentas, en términos legales, la obligación de liquidar al empleado si el negocio ya no funciona o bien, declararse en quiebra, aunque el gobierno también debió implementar los mecanismos emergentes previstos en la



legislación laboral en apoyo de los patrones, pero como dicen los clásicos: “esa es otra historia”; sin embargo, afortunadamente he sido testigo de convenios extralegales, donde en aras de sortear la crisis y mantener los empleos se han aplicado medidas que en otras condiciones sería impensable que un trabajador aceptara, como una reducción de salarios al 50%, sólo por mencionar un ejemplo.

En cuanto al dictamen propuesto por la Cámara de Diputados para regular el “teletrabajo”, en términos medulares se establecen regulaciones respecto de los siguientes aspectos:

1. Definición de teletrabajo y teletrabajador.
2. Convenio de teletrabajo y condiciones en las que se puede prestar el servicio.
3. Promoción del equilibrio de las relaciones laborales con los teletrabajadores para que gocen de un trabajo digno.
4. Obligaciones y responsabilidades de las partes ajustándose a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos profesionales, así como protección de los derechos a la intimidad y privacidad del teletrabajador.
5. Implementación de una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo, por parte de organizaciones sociales, públicas y privadas con el apoyo de autoridades laborales.

Ahora bien, conforme a los estudios practicados por organismos internacionales y análisis académicos a los que hace referencia el dictamen de los diputados, a continuación te presento mis comentarios en torno a dichos análisis:

Distanciamiento social ante la pandemia

Ventaja

Conforme al razonado por los legisladores, este sistema de trabajo garantiza el distanciamiento social y permite con ello una efectiva contención de contagios, sin afectar la productividad y economía de aquellas empresas que pueden mantener sus procesos productivos bajo el modelo a distancia.

Desventaja

En este punto coincidimos con los sres. Diputados; sin embargo, esperamos que no sea el único ni el principal motivo que los haya hecho trabajar en la materia, ya que cómo lo ha venido anunciando reiteradamente el subsecretario López-Gatell, en uno mes México estará “vacunado” contra el Covid-19, por lo que la famosa reversión del teletrabajo, que consiste en la posibilidad de que los trabajadores que así lo soliciten puedan regresar a las labores “presenciales” en el centro de trabajo, lo podrán solicitar, por lo que habrá que ver, ¿qué pasará cuando por fin “domemos a la bestia”, o “aplanemos la curva”?, usando el lenguaje de la 4T. ¿Cuánto costará volver a poner oficinas presenciales, si ya los trabajadores están instalados en sus hogares?; para muchos podrá ser atractivo laborar desde su casa en este escenario pandémico, ya que deben mantenerse encerrados, pero cuando ya no sea necesario,

cuando los hijos vuelvan a los colegios, cuando la cotidianeidad de actividades fuera de casa regrese, ¿todos estarán dispuestos a lidiar ya no con el jefe, sino con él, o la cónyuge todo el día?; suena a broma, pero recordemos como se disparó el indicador de violencia intrafamiliar y de feminicidios por el encierro a nivel nacional; hay otras maneras de estresarse, no sólo las laborales; habrá que esperar que sucede después de la megacampaña de vacunación Covid, pues se ha venido advirtiendo sobre cepas más agresivas recién detectadas en Europa, al parecer al sur de Inglaterra; esperemos que ahora sí se tomen las precauciones y prevenciones, y no cuando tengamos el problema encima.

Mayor calidad de vida para el trabajador

Ventaja

Para la Organización Internacional del Trabajo, el no tener que trasladarse a los centros laborales, es evidente que conlleva muchos beneficios en un radio de 360 grados: ahorro para el trabajador en tiempo, lo que le permite mayor convivencia familiar, ahorro económico, pues no hay desembolso por los costos de traslado, disminución significativa del estrés por el exceso de tráfico y saturación del transporte, disminución de la contaminación por la reducción del tráfico, entre otros aspectos más particulares, dependiendo del perfil de cada trabajador; todo lo anterior en suma y de manera combinada, hace que el trabajador sea un empleado motivado, lo que se traduce en productividad, la que será aprovechada en definitiva por el patrón.

Desventaja

Lo anterior en el papel suena muy estimulante para cualquier empleado; cualquier trabajador quisiera tener un empleo donde pueda disfrutar de mayor tiempo libre, lo que implica una gran carga de confianza por parte el patrón, pero seguramente levanta la ceja de más de un empleador, ya que desafortunadamente la cultura laboral de muchos empleados requiere que éstos estén sometidos a presión y vigilancia permanente para dar resultados. En la práctica, no todos están hechos para el trabajo a distancia, se requiere de disciplina, organización y mucho, pero mucho sentido de responsabilidad, y desafortunadamente no todos la tienen; en este aspecto, recomiendo analizar no sólo las actividades y procesos dentro de la empresa que pueden calificar para migrar al ámbito digital; también hay que analizar los perfiles de puestos por parte de los candidatos, junto con el reclutador o psicólogo industrial, para verificar si la persona tiene las cualidades necesarias para responder a los retos del teletrabajo.

Ahorros de energía y de insumos para el patrón

Ventajas

La disminución de tráfico de personal en los centros de trabajo por la “descentralización” de actividades de empleados a los hogares, disminuye significativamente los consumos de energía eléctrica, suministro de agua, jabón, papel higiénico y servicios generales; incluso se habla de una reconfiguración del mercado inmobiliario después de esta pandemia, ya que muchas empresas piensan en ya no regresar a oficinas físicas, o por lo menos, no con la ocupación total como la tenían hasta el mes

de abril de este año, lo que dependiendo de los metros cuadrados y ubicación geográfica, representaría mayores o menores ahorros.

Desventajas

Existe en el proyecto de reforma laboral un par de aristas que se debe tomar en cuenta; por un lado, está la “reversión”, que como ya mencioné, consiste en la posibilidad de que el trabajador pueda solicitar el patrón en cualquier momento regresar al trabajo presencial, lo que deja abierta una contingencia terrible para el patrón, quien tendrá que mantener las condiciones para poder recibir de “regreso” en oficinas físicas al empleado, y es ahí donde se encuentra la segunda arista, ya que pareciera entonces que el patrón debe mantener dos estructuras paralelas: la virtual para el teletrabajo, donde deberá entregar equipo y software a sus empleados, pagar gastos de conectividad y suministro de energía eléctrica y capacitarles en el uso de la tecnologías de la información, y por otro lado, contar con la estructura física para cuando el teletrabajador decida regresar a laborar presencialmente por convenir a sus intereses, pues el artículo que regula la figura no establece requisitos específicos, incluso señala que se debe garantizar el retorno del trabajador a las labores presenciales, disponiendo de mutuo acuerdo los tiempos y mecanismos de retorno, pero no indica que puede haber una negativa por parte del patrón; con base en lo anterior, podríamos afirmar que la figura de “reversión” puede provocar que el teletrabajo resulte más oneroso para el patrón.

Acceso a un mayor mercado laboral, incluyente y con sentido social

Ventajas

Según el análisis legislativo, los patrones podrán contar con un mayor mercado laboral, pues podrán contratar desde trabajadores certificados hasta gente con algún grado de discapacidad que tiene dificultad para trasladarse al centro de trabajo, o mujeres que pueden laborar desde el hogar sin desatender sus labores domésticas.

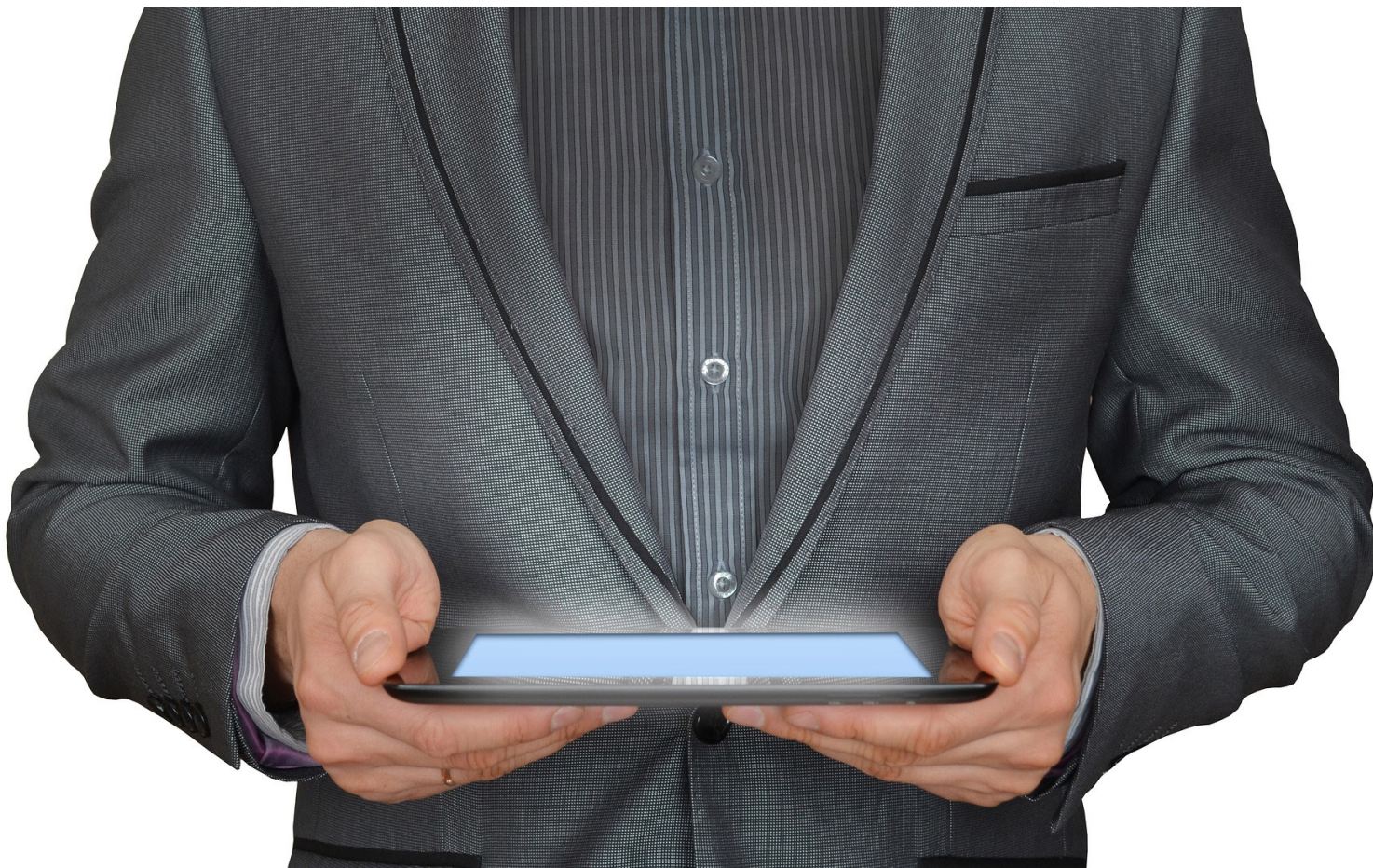
Desventajas

Quienes han tenido que separar a un empleado del trabajo conocen el viacrucis que representa el poder asegurar la información que se encuentra en los equipos de cómputo que están bajo resguardo del empleado despedido; hay que cuidar que los datos no sean vulnerados, corrompidos, o simplemente copiados para fines diversos al trabajo encomendado; la protección de datos es un tema muy sensible hoy en día, los accesos remotos a los servidores de una empresa requieren de sofisticados sistemas de protección informática, por lo que una relación laboral fallida en el teletrabajo se puede volver en una verdadera bomba de tiempo, y aunque no faltará quien me diga que en el contrato laboral se deben establecer las restricciones y penalidades para el teletrabajador, por el uso indebido del equipo de cómputo, así como de la información a la que tenga acceso, es un hecho que borrar información, sustraerla o corromper con algún virus el centro de datos, puede provocar una catástrofe de muchos millones de pesos, que ni con un despido sin indemnización, salvará las finanzas de la empresa; así que hay que

ver con mucho cuidado este tema, y qué decir de trabajos en empresas donde los riesgos se potencializan; imagínate un teletrabajador que lleve los controles antilavado de una joyería mediante programas que monitorean el comportamiento transaccional de los clientes, o el jefe de nóminas de una trasnacional con más de cinco mil trabajadores en diferentes países, el jefe de control de calidad que tenga los parámetros para calibrar informáticamente las computadoras con las que se fabrica una fórmula farmacéutica, sin contar al personal de mantenimiento informático de algún banco o casa de bolsa que tenga acceso a la base de datos de los clientes, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Pero bueno, querido lector, estas son sólo algunas reflexiones que quise compartir contigo acerca de la nueva regulación de la figura del llamado “teletrabajo”; lo importante

de todo lo comentado, es que al momento en que redacto el presente documento, el dictamen todavía no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación; estaremos atentos a la publicación para comentarte el texto jurídico que con su promulgación iniciará su vigencia, aunque a manera de colofón, creo que no fue el mejor momento ni la redacción más afortunada para sacar adelante el proyecto en términos generales, ya que los trabajadores que en estos momentos están laborando fácticamente sin que haya como tal una regulación bajo esta figura, y lo único que ven es que el patrón ahora les tiene que pagar el Internet y la luz, pero no hay un esquema ni parámetro para establecer un criterio objetivo que permita calcular el importe que debe pagar el empleador, ya que si somos justos, el ahorro forzado, pero al fin ahorro, que obtiene el trabajador que no está acudiendo al centro de trabajo es mucho mayor que el gasto que



realiza por conectar una computadora a su toma de energía eléctrica y a su servicio de Internet, y en estos momentos, en los que la pandemia se está prolongando más de lo que todos suponíamos, es cuando más unidos deben estar empleadores y trabajadores, pues está claro que nuestro gobierno no promoverá política alguna para apoyar a las empresas con la finalidad de evitar más cierres y mantener las fuentes de empleo, ya que carente de ideas, aprobó un decreto con lagunas y ambigüedades generando más incertidumbre y encono entre trabajadores y patrones, y para colmo, también se ha tenido la ocurrencia -porque no se puede llamar de otra forma- de decretar un aumento de 15% al salario mínimo para 2021, ¿de dónde cree el gobierno que saldrá ese aumento?, ¿creerán que la economía se puede reactivar por “decreto”?; en fin, querido lector, las señales no son positivas, ya son demasiados errores

como para pensar que son “errores”, quizá haya una estrategia más allá de lo que se ve a simple vista, probablemente se busque un empobrecimiento sistémico inducido desde el gobierno, para que la población se haga totalmente dependiente de éste, tal como sucede en otros países de Latinoamérica, para de esa forma tomar el control absoluto, político, económico y social del país, al tiempo...

Pero por lo pronto, es fin de año y la esperanza es lo que nos debe mantener de pie, querido lector; contra todo pronóstico llegamos hasta aquí; te deseo mucha salud y mucho trabajo; cuídate; si eres empresario, ten en cuenta que muchas familias dependen de ti; si eres profesionista independiente, muchos empresarios dependen de tu buen juicio y mejor preparación, y si trabajas para una empresa, formas parte de una maquinaria que



debe trabajar como reloj y hoy como nunca, generar más con menos; pero sin importar desde qué trinchera trabajes, hazlo por tu familia y por tu país, que la incertidumbre de 2021 se disipe con trabajo duro, disciplina y constancia, que de eso tú sabes más, que aquellos que se dicen gobernantes; Justo Sierra, el mejor secretario de Educación Pública que ha tenido nuestro país, decía: “México es más grande que todos sus problemas”.

De corazón, que en esta cena de fin de año no falte ningún convocado a tu mesa; pero si desafortunadamente

tuviste la pérdida de un ser querido, que el Creador o el Ser Superior en el que creas, ilumine su camino a la eternidad, y a ti te obsequie el bello regalo de los hermosos recuerdos a su lado, así como la paz interior que representa el haber dado todo por el ausente, y que 2021 sea el renacimiento de tu persona y de tus metas.

Son los mejores deseos de tu amigo, Leopoldo Reyes Equiguas.

*Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.



Análisis del paquete económico 2021 (parte 1)

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez

El 8 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico 2021, que comprende los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación, y la Ley Federal de Derechos, los cuales fueron turnados a la Cámara de Diputados para su revisión y luego aprobados por el Congreso para entrar en vigor a partir del 1º. de enero de 2021.

¿Qué es el Paquete Económico 2021 de la SHCP?

El Paquete Económico es el conjunto de proyectos legislativos que presenta cada año fiscal el Ejecutivo federal en materia de política hacendaria, ingresos y egresos.

Este presupuesto se compone de tres proyectos de ley: Criterios Generales de Política Económica (CGPE), Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); en ellos se indica cómo se ejercerá el presupuesto público, de la siguiente forma:

Criterios Generales de Política Económica

Permiten estimar los ingresos que se pueden recibir el siguiente año y el gasto público que se podrá ejercer.

Ley de Ingresos Federal

La Ley de Ingresos indica las distintas fuentes de entradas económicas que recibirá el gobierno en 2021. Según se sabe, la principal entrada del Gobierno son los impuestos que todos pagamos y la venta de energías como el petróleo.

Además, hay otros recursos, que si bien no se obtienen de manera regular por parte del Estado, son entradas considerables, como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Presupuesto de Egresos de la Federación

La parte más importante es el Presupuesto de Egresos de la Federación, un apartado en donde se menciona en qué se va a gastar todo lo recaudado el durante 2021.

El titular de Hacienda adelantó que se entregará el paquete bajo un contexto donde se busca reactivar la economía tras el impacto de la pandemia de COVID-19, la cual ha dejado más de 67 mil muertos.





¿Por qué es importante el Paquete Económico 2021?

El Paquete Económico permite estimar los ingresos que recaudará el Estado para el funcionamiento y operación de la gestión gubernamental. Dada la situación actual que se vive en el mundo y México, 2021 traerá consigo diversos retos tras la crisis económica derivada de la pandemia por Covid-19.

De acuerdo con el titular de Hacienda, el Presupuesto de Egresos 2021 será austero, ante la falta de margen fiscal. Esto se verá reflejado en una disminución en los programas sociales, contratación, obra pública y adquisiciones del Estado.

¿Cómo se aprueba el Paquete Económico 2021?

Un dato a tomar en cuenta es que el Paquete Económico es elaborado por el Poder Ejecutivo, pero no es definitivo y debe pasar por análisis, votación y aprobación a cargo del Poder Legislativo de México.

Es importante considerar los elementos que integran dicho paquete y cuándo se publicaron en el DOF, a saber:

| Ordenamiento | Fecha de publicación en el DOF |
|--|--------------------------------|
| Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021. | 25 de noviembre de 2020 |
| Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. | 30 de noviembre 2020 |
| Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación (reformas a leyes fiscales). | 8 de diciembre 2020 |



Ley de Ingresos de la Federación 2021

Es el ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros:

1. Los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etcétera.
2. Los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Este ordenamiento tiene vigencia de un año, del 1º. de enero al 31 de diciembre, y debe presentarse ante el Congreso de la Unión a más tardar el 8 de septiembre de cada año anterior a su vigencia.

El decreto incluirá la estimación de ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento; las propuestas de endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y de la Ciudad de México, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De igual manera, un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión productiva de largo plazo, los ingresos derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta ley y de la Ley General de Deuda Pública.

En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión; disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales; aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que, por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal. Asimismo, contendrá la estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios.

**Ingresos por financiamiento.**

En caso de considerarse este rubro, se deberán incluir: ingresos por financiamiento, saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos, saldo y composición de la deuda del Gobierno Federal y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno del proveniente del exterior; saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo.

De igual forma, la justificación del programa de financiamiento al sector privado y social, las actividades de fomento y los gastos de operación de la banca de desarrollo, así como los fondos de fomento y fideicomisos públicos; previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos, que aplicará a partir del 1o. de enero de 2021, y que se conforma en los términos siguientes:

Capítulo I De los ingresos y endeudamientos.

Comprende del artículo 1 al 7.

Capítulo II De las facilidades administrativas.

Comprende del artículo 8 al 24.

Capítulo III De la información, transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y endeudamiento.

Comprende del artículo 25 al 28.

Transitorios

Comprende del primero al décimo quinto.

Capítulo I De los ingresos y endeudamientos.

Se estima que el Gobierno Federal llegue a obtener un ingreso por un monto de \$6,295,736.20, como sigue:



| | | |
|----|--|----------------|
| 1 | Impuestos | \$3,533,031.10 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$381,835.8 |
| 3 | Contribuciones y mejoras | \$58.0 |
| 4 | Derechos | \$42,267.7 |
| 5 | Productos | \$9,364.8 |
| 6 | Aprovechamientos | \$152,458.20 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$1,076,892.0 |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. | \$0 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$343,039.0 |
| 10 | Ingresos derivados de financiamiento | \$756,789.6 |

Presupuesto de Egresos de la Federación 2021

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:



El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se refiere a las asignaciones programadas del gasto público para un ejercicio fiscal. Comprende la asignación de recursos para las dependencias, secretarías, órganos autónomos, otros poderes, programas sociales, proyectos de inversión, entre otros.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2021, que prevé recursos por 6 billones 295 mil 736 millones 200 mil pesos.

La cifra del PEF –aprobado por la Cámara de Diputados– corresponde al total de los recursos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación 2021, expedida por el Congreso de la Unión. El PEF entra en vigor el 1o. de enero de 2021, salvo lo relativo a la extinción de 109 fideicomisos públicos, estipulado en el artículo décimo sexto transitorio, que entró en vigor el 1o. de diciembre de 2020.

Dicho precepto señala que las dependencias o entidades que tenían a su cargo los 109 fideicomisos extintos “contarán con un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para emitir o adecuar las disposiciones, reglas o mecanismos específicos, sin perjuicio de que, con cargo a su presupuesto autorizado, puedan continuar realizando las erogaciones o entregando los apoyos que se venían otorgando con cargo al patrimonio de esos instrumentos jurídicos, cuando así corresponda, en tanto emiten las referidas disposiciones”.

Para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó lo siguiente:

- Se estima un crecimiento del PIB del 4.6%.
- Inflación de 3%.
- Respecto al tipo de cambio, se espera un promedio de 22.1 pesos por dólar.
- Se estima para 2021 una tasa de interés promedio de 4%.
- Producción de 1,857 miles de barriles de petróleo diarios.
- Precio promedio de 42.1 dólares por barril.
- Se espera un aumento en 6 programas, entre los que destacan: jóvenes escribiendo el futuro (31%), Becas Benito Juárez (9%), y Bienestar de Personas con Discapacidad (9%).
- Se pronostica una reducción en los ingresos de 174 mdp. -3% respecto a la Ley de Ingresos 2020.
- Para 2021 se estima un déficit público de 2.1% del PIB.
- PEMEX presenta un déficit de 92.7 mmdp. Mientras que la CFE estima un superávit de 28.5 mmdp.
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) estima que el Gobierno Federal gaste \$6,257.1 mmdp en el 2021. Un recorte de 0.3% con respecto a lo aprobado en el ejercicio fiscal anterior. Entre lo que destaca:



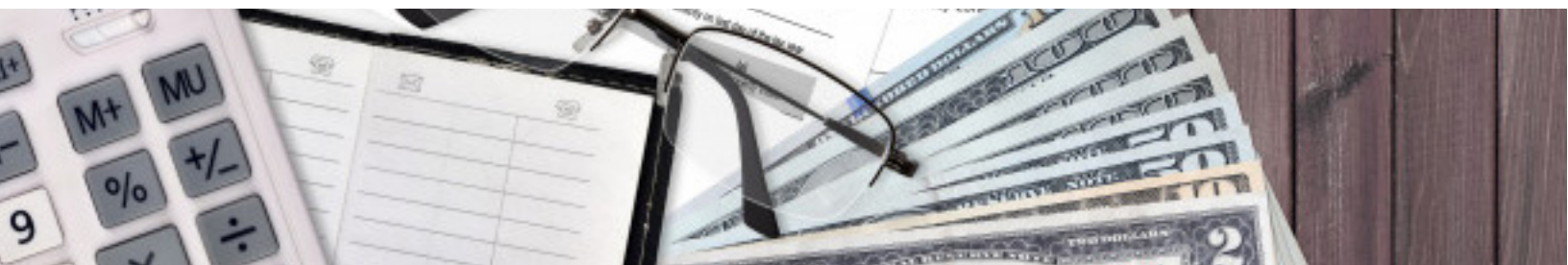
Reforma de leyes fiscales 2021

Es el conjunto de herramientas o instrumentos legales para atender la política tributaria e incrementar la recaudación, sancionar la evasión, evitar la condonación, así como las malas prácticas fiscales y la actualización de cuotas, derechos y otros conceptos.

Entre los principales cambios que contiene la reforma fiscal para 2021, cabe mencionar lo siguiente:

Se modifican los numerales 17-H y 17-H Bis del CFF, para que en el supuesto de contribuyentes que no desvirtúen los procedimientos previstos en los numerales 69-B (operaciones inexistentes) y 69-B Bis (transmisión indebida de pérdidas fiscales) del CFF, se cancele de inmediato el certificado de sello digital. Antes, sólo se restringía temporalmente su utilización

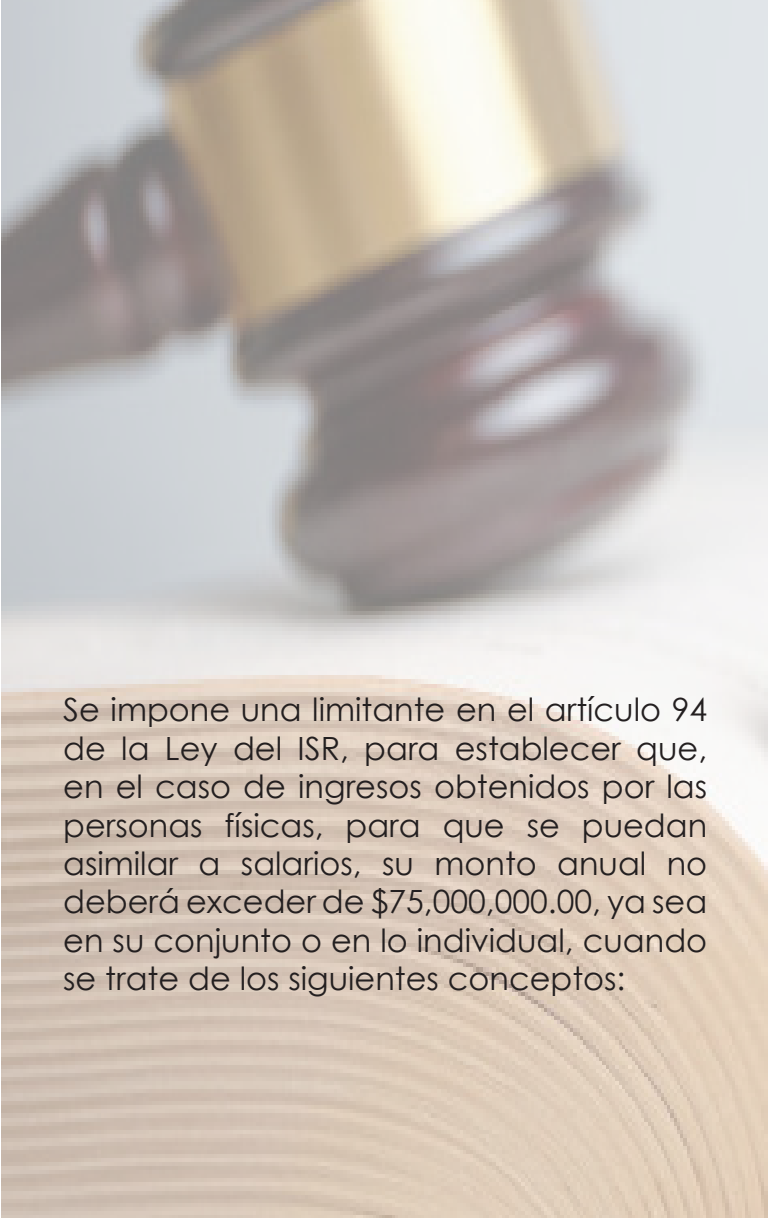
En materia de devoluciones se adiciona un párrafo al artículo 22 del CFF, para prever que la falta de localización del contribuyente es una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución. Asimismo, se establece que en los supuestos en que se tenga por no presentada la solicitud de devolución, ésta no se considerará como una gestión de cobro que interrumpa el plazo de prescripción.



En materia de acuerdos conclusivos se indica en el numeral 69-C del CFF que si bien la adopción del acuerdo conclusivo se podrá solicitar en cualquier momento, el límite temporal para hacerlo será de 20 días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final o notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional; además, se incluyen diversas causales de improcedencia del acuerdo conclusivo, con objeto de definir las limitantes para su interposición cuando se utilice con el mero propósito de obstaculizar y viciar los procedimientos de fiscalización.

Se eliminan los Programas escuela empresa como donatarias autorizadas en los términos de la Ley del ISR, mediante la reforma a los artículos 27, fracción I, inciso f y 151, fracción III, inciso f y la derogación del artículo 84 del referido ordenamiento legal.

Se reforman las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del ISR a fin de precisar que tratándose de sociedades o asociaciones becantes, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el Título III de esta Ley, siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos.



Se impone una limitante en el artículo 94 de la Ley del ISR, para establecer que, en el caso de ingresos obtenidos por las personas físicas, para que se puedan asimilar a salarios, su monto anual no deberá exceder de \$75,000,000.00, ya sea en su conjunto o en lo individual, cuando se trate de los siguientes conceptos:

- Honorarios:
 - a) Percibidos preponderantemente de un prestatario (fracc. IV).
 - b) Por la prestación de servicios personales independientes, obtenidos de personas morales o físicas con actividades empresariales, cuando se solicite al prestatario que asimile estos a salarios (fracc. V).
 - c) Ingresos por actividades empresariales obtenidos de servicios personales independientes, de personas morales o físicas con actividades empresariales (fracc. VI).

Algunas instituciones de asistencia o beneficencia privada, por conducto de las cuales las personas físicas prestan servicios profesionales de medicina, no están reconocidas expresamente en el texto legal como sujetos exentos por dichos servicios; por ello se precisa que los servicios profesionales de medicina prestados por las personas físicas a través de instituciones de asistencia o beneficencia privada también estarán exentos del pago del IVA (art. 15, fracc. XIV) reforma.

Entre los servicios digitales mencionados en el numeral 18-B de la Ley del IVA, se encuentran los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de éstos; sin embargo, el segundo párrafo de la fracción II indicaba que los servicios digitales de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados no serían objeto de IVA.

Por ello, se deroga dicho párrafo, toda vez que el tratamiento que se da a la enajenación de bienes, prestación de servicios o al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, realizados en territorio nacional a través de plataformas de intermediación, debe ser el que les corresponda conforme a la Ley del IVA, y por los servicios digitales de intermediación, la plataforma que preste dichos servicios deberá pagar el gravamen que corresponda a los mismos.

Se dispone en el numeral 18-J de la Ley del IVA que, cuando se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o morales, que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV de la misma ley, deberán retener el 100 % del impuesto. Además, cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar vía electrónica los comprobantes a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional, ya sea a nombre de la persona a quien le hagan la retención o a nombre propio.

El paquete económico que prevé el Ejecutivo Federal para 2021 y que debe proporcionar las condiciones de certeza, certidumbre que contempla la Constitución Política para todos los ciudadanos, es un reto que solicita involucrarnos en lo general para conocer de lleno el trabajo de cada agente económico, político, servidores públicos, empresas privadas sectores de la salud, entre otros.



POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Fundador de Corporativo as. Divulga de Negocios y Corporativo de Asesoría y Asistencia



CDNI
 CORPORATIVO DE DIVULGACIÓN Y NEGOCIOS




Síguenos en redes sociales: 

La queja ante la Prodecon

Mtro. Ángel Loera Herrera

Entre los procedimientos que han sido concebidos como herramientas para conocer e investigar posibles actos de autoridad violatorios de los derechos de los contribuyentes, se encuentra el de la **queja** que se tramita ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (proceden), mejor conocido como el **ombdusman**, cuya independencia y nivel de especialización implica que la imparcialidad no pueda ser trastocada en beneficio del pagador de impuestos, pues neutraliza cualquier arbitrariedad, abuso y exceso que se intente por parte de las autoridades.

Como resultado de las investigaciones, la Prodecon está en posibilidad de emitir recomendaciones públicas que, aunque

carecen de coercitividad, hacen las veces de “daño reputacional” para la autoridad en caso de no ser acatadas, y cuyo fundamento se encuentra contenido en la fracción IX del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en los términos siguientes:

Pero por lo pronto, es fin de año y la esperanza es lo que nos debe mantener de pie, querido lector; contra todo pronóstico llegamos hasta aquí; te deseo mucha salud y mucho trabajo; cuídate; si eres empresario, ten en cuenta que muchas familias dependen de ti; si eres profesionista independiente, muchos empresarios dependen de tu buen juicio y mejor preparación, y si trabajas para una empresa, formas parte de una maquinaria que



Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

[...]

III. Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;

[...]

Para dar inicio al procedimiento, la presentación de la queja podrá hacerse en cualquier momento, no obstante; si la pretensión del contribuyente es la de ser representado en un proceso contencioso siempre y cuando no se rebase el umbral de 30 veces la UMA (unidades de medida) elevadas al año, se establece como término el de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse.

Los requisitos para la presentación de las quejas o reclamaciones son los siguientes:

- 1.** Nombre del contribuyente o de la persona moral; acreditándose, en este último caso, la representación legal.
- 2.** Precisión del acto de la autoridad fiscal que se considera violatorio de los derechos del contribuyente.



3. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, o bien, el correo electrónico del contribuyente.
4. Breve descripción de los hechos.

Evidentemente, una de las consecuencias para el caso de que la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, es el rechazo de la misma que se debe comunicar por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

En términos del artículo 43 de los lineamientos, la queja o reclamación es improcedente cuando ocurra lo siguiente:

1. No se aporten los datos necesarios para la determinación de la existencia de los hechos objeto de la queja y reclamación.
2. La pretensión del promovente sea la tramitación de recursos o acciones distintas a las de la competencia de la procuraduría.
3. Se actualice alguna otra hipótesis que de acuerdo con las normas sustantivas o de procedimiento aplicables impidan la tramitación de la queja o reclamación.

Por otra parte, será de capital importancia, cuidar los elementos que permitan la intervención de la Prodecon; en caso contrario, se hará un requerimiento cuya consecuencia para el caso de no ser atendido, será el de tenerse por no presentada la queja que corresponda.

Una vez emitido el acuerdo de admisión, y plenamente identificada a la autoridad cuyos actos u omisiones se consideren haber afectado los derechos, ésta deberá rendir un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación, en el que se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos reclamados, si efectivamente éstos existieron, se habrá de acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar el informe, para lo cual se contará con un término de tres días a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables, la Prodecon formulará una recomendación, y analizará los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalará, en su caso, las prácticas en que hayan incurrido las autoridades responsables. En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En este punto resulta conveniente recordar que las recomendaciones no tienen carácter imperativo; esto implica la posibilidad de que la autoridad pueda aceptar, no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada.

Otros aspectos relevantes a considerar y que se encuentran contenidos en los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Prodecon, lo son el que, durante la tramitación del procedimiento de quejas y reclamaciones, la procuraduría podrá establecer mesas de trabajo con las autoridades fiscales a fin de buscar soluciones a la problemática del contribuyente.

Por su parte, el artículo 48 de los lineamientos establece que el acuerdo de recomendación pública para las autoridades involucradas deberá contener, al menos, lo siguiente:



1. La exposición detallada de los antecedentes que originaron las violaciones a los derechos de los contribuyentes.
2. La mención precisa de los actos u omisiones violatorios con la imputación específica de los mismos a las autoridades responsables.
3. Las observaciones y consideraciones por las que la procuraduría estima que quedó acreditada la comisión de las violaciones de los derechos del contribuyente.
4. La Recomendación y medidas correctivas precisas que se dirigen a las autoridades responsables y de cuyo cumplimiento depende la reparación de los derechos violados y su efectiva restitución.
5. En su caso, la vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales que procedan.

En este punto, es importante mencionar que los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados, y estas últimas serán responsables del pago de los daños y perjuicios causados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan, cuando se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.



Lo anterior cobra singular importancia si consideramos que podría haber asuntos que se ya se hubieren resuelto en el tribunal en un sentido favorable para el contribuyente, y la autoridad administrativa justifica subsecuentes resoluciones en argumentos que ya han sido desvirtuados, sostenidos en la presunción de legalidad de sus resoluciones. Dicho de otra manera, parte de una adecuada estrategia de defensa es también buscar la responsabilidad de aquel servidor publico necio que insista en defender sin sustento las resoluciones donde es por demás evidente que se encuentran cargadas de ilegalidades.

Así pues, algunos de los últimos logros publicados a través de *Prodecontigo*¹ y que derivan de procedimientos de queja son los siguientes:

1. Se logra que el SAT actualice sus sistemas institucionales para que se refleje el domicilio fiscal correcto del contribuyente y, con ello éste pudiera desvirtuar la causa que originó la cancelación de su certificado de sello digital.

¹ <http://www.prodecon.gob.mx/kioscos/index.php/boletin-prodecontigo>

2. Que el Infonavit declare la prescripción de los créditos fiscales a cargo de un contribuyente.
3. Que el SAT tuviera por localizada a una empresa en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes.
4. Que el SAT ordene la desinmovilización de la cuenta bancaria de un contribuyente, al haberse acreditado que en ella recibe depósitos por conceptos de nómina.

Como observamos, la cantidad de supuestos en los que cabe la posibilidad de la interposición del procedimiento de queja es infinito, y bien puede servir de apoyo, independientemente de que se intente establecer y accionar de manera simultánea una defensa por la vía jurisdiccional.

En conclusión, podríamos decir que el procedimiento de queja que se desahoga ante la Prodecon si puede resultar en un beneficio para el contribuyente que obligadamente se tenga que agotar en miras a evitar procesos que pueden llegar a ser costosos. En el mismo sentido, como ya se analizó, dicho procedimiento nos da la posibilidad de preparar el camino para fincar una responsabilidad patrimonial del Estado, en donde se obtenga el pago de una indemnización a favor del pagador de impuestos.



*Mtro. Ángel Loera Herrera
Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com 5591030106

Reforma y modificación al sistema de pensiones

L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia

Durante 2020 el Gobierno Federal esgrimió cambios importantes en materia laboral con intención de subsanar temas de exclusión o de falta de pago, a partir de la inclusión y reconocimiento de ciertas actividades en materia laboral y de seguridad social, tales como el caso de las trabajadoras domésticas y su inserción en la seguridad social o el caso de las empresas dedicadas a la

subcontratación, que se pospuso para que sea revisado en el ejercicio 2021, pero que desde que se solicitó se revisara, se tomó como cacería de brujas al pretender verlas como fraudulentas (en su totalidad de empresas) y considerarlas como delincuencia organizada.

Lo anterior nos hace considerar la iniciativa que fue aprobada el 9 de diciembre de 2020, relativa a los cambios al sistema de pensiones.



Sistema de pensiones en el Poder Legislativo

Es importante saber cómo se efectuaron estas modificaciones dentro del Poder Legislativo; al respecto, en el pleno de la **Cámara de Diputados** en la sección donde se revisó, la iniciativa se aprobó con 441 votos a favor, 13 en contra y seis abstenciones en lo general; la iniciativa de reforma pretende modificar a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; fue propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador, que la envió al Congreso a finales de septiembre de 2020.

Y por unanimidad, el **Senado de la República** aprobó la minuta que reforma las leyes del Seguro Social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyo objetivo es garantizar el acceso efectivo a los seguros de invalidez, vejez y cesantía.

El presidente de la mesa directiva propuso al pleno considerar este asunto de urgente

resolución y dispensarle todos los trámites para proceder a su discusión de inmediato y cuyo planteamiento fue respaldado por la asamblea.

En el senado se dijo que se trata de un importante beneficio para los trabajadores, pues la reforma procura condiciones que mejoren la perspectiva del futuro de las personas cuando llegue el momento de su retiro y pretendan recibir y disfrutar de sus aportaciones realizadas durante su vida laboral.

Dicha minuta tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los trabajadores sujetos al régimen pensionario de la Ley del Seguro Social, mediante el aumento de sus pensiones, incremento del porcentaje de trabajadores que perciban una pensión garantizada y un entorno más eficiente y competitivo en la administración de sus ahorros.



Pero ¿qué proponen los cambios al sistema de pensiones?

Básicamente, los cambios propuestos son el cambio en el **número de semanas cotizadas para alcanzar una pensión y la precaria cantidad en dinero a la que se puede aspirar.**

Para contrarrestar estas dos situaciones que impiden que miles de mexicanos accedan a una pensión digna se han propuesto tres cambios fundamentales en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El primero: consiste en reducir el número de semanas de cotización, que pasaría de 1,200 a 1,000 semanas: para ello se modificarían los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para gozar del ramo de **cesantía en edad avanzada** que se tramita a los 60 años, y **vejez** que se tramita a los 65 años.

Como se mencionó, este ajuste será gradual, e iniciará con una reducción en 2021 a 750 semanas que corresponde a 15 años de cotización, y paulatinamente se ajustará incrementando 25 semanas por año hasta llegar a las mil en 2031, las cuales corresponderán a 20 años de cotización.

El segundo: consiste en incrementar la aportación de los trabajadores, pasaría de 6.5 a 15%; este cambio aplicaría a partir de 2023.

La aportación de los trabajadores se mantendrá; la aportación patronal quedará en 13.87%; mientras que la aportación del Estado sólo beneficiaría a trabajadores de menores ingresos.

Los cambios directos serían para el artículo 168 de la Ley del Seguro Social; sin embargo, los artículos 139,159, 165 y 218 también deberán ajustarse.

Estos ajustes serían de la siguiente forma:

Se propone actualizar el porcentaje que debe cubrir el patrón en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, pasando de una cuota patronal de 3.150%, a una tabla cuya actualización será gradual, **en función del salario en veces la unidad de medida y actualización (UMA)** por cada trabajador.



Con lo anterior, la aportación patronal que actualmente es de 5.150%, compuesta de 2% por la rama de retiro y 3.150% por cesantía en edad avanzada y vejez, tendría los siguientes ajustes:

- En **2023**, la tabla contempla que la cuota patronal por cesantía en edad avanzada y vejez será de 3.150% en trabajadores que ganen un salario mínimo, y hasta un máximo de 4.241% en trabajadores cuyo salario base de cotización (SBC) sea de 4.01 veces la UMA en adelante

Con lo anterior se aportará una cuota máxima patronal de 6.241%, compuesta de 2%, por la rama de retiro, y hasta 4.241% por cesantía en edad avanzada y vejez.

- En **2030**, la tabla contempla que la cuota patronal por cesantía en edad avanzada y vejez será de 3.150% en trabajadores que ganen un salario mínimo y hasta un máximo de 11.875% en trabajadores cuyo SBC sea de 4.01 veces la UMA en adelante.



Con lo anterior se aportará una cuota máxima patronal de 13.875%, compuesta de 2% por la rama de retiro, y hasta 11.875% por cesantía en edad avanzada y vejez.

La aportación del trabajador, de 1.125%, permanecerá sin cambio.

El tercero: consiste en aumentar el monto de la pensión; para ello se reformaría el artículo 170, que actualmente establece la cantidad máxima hasta 3 mil 289 pesos, el cual cambiaría con la reducción de semanas cotizadas y se actualizaría cada año, dependiendo del Índice de Precios del Consumidor, para esto último se tendrían que reformar los artículos 141, 157, 158, 164, 190, 194 y vigésimo noveno transitorio de la Ley del Seguro Social.

Los cambios comenzarán entre 2023 y 2030; los primeros en beneficiarse serían quienes actualmente tienen 750 semanas, la edad y el salario que menciona la Ley del Seguro Social en su artículo cuarto transitorio. Respecto a las modificaciones de los artículos 172 y 172-A de la Ley del Seguro Social, se propone que el pago de pensiones quede a cargo del Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior quedaría de la siguiente manera:

Se actualizará la determinación y el monto para el otorgamiento de una pensión mínima garantizada, considerando lo siguiente:

1. El promedio del SBC cotizado durante la vida laboral del trabajador.
2. La edad en la cual se solicite la pensión.
3. Las semanas cotizadas que se tengan registradas ante el Seguro Social a la fecha del trámite.

Lo anterior se basará en una tabla que, de forma gradual, de 2021 a 2031, actualiza las semanas mínimas requeridas.

- En **2021** el trabajador que cotizó un SBC de hasta 1.99 UMA, de 60 años y 750 semanas cotizadas, podrá recibir un monto mensual de \$2,622.00.

Un trabajador que cotizó un SBC de 5.00 veces la UMA en adelante, de 65 años y mil semanas cotizadas en adelante, podrá recibir un monto mensual de \$8,241.00.

- En **2031**, las semanas mínimas para otorgar la pensión garantizada serán mil, y el número máximo de semanas para determinar la pensión garantizada será 1,250.



Modificaciones al cobro de comisiones en las Afore.

Este cambio también incluye modificar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al sugerirse un tope máximo de 0.54% en el caso las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore).

Dicho porcentaje se calculó basándose en los mercados de Chile, Colombia y Estados Unidos y ha generado debate entre el gobierno y la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondo para el Retiro (Amafore), ya que según datos, se ha verificado una reducción paulatina a lo largo de los años, y bajarla abruptamente de 0.98 a 0.54%, generaría que el mercado de las diez afore se viera afectado, inclusive con posibles quiebras o fusiones entre las mismas.

Las propuestas aprobadas se resumen en la siguiente imagen:





Como se puede observar, los cambios benefician a los trabajadores y se puede apreciar la carga en las pensiones para los patrones; mi pregunta es: ¿Cuál es la participación del Gobierno Federal?, que en la observancia de estos cambios pareciera que no participa.

Sólo resta esperar los cambios a las leyes respectivas, así como los cambios en el SUA, dado que las modificaciones iniciarán en 2021; por lo que esperaremos los “parches” que ponga a disposición el IMSS desde su página.



L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx